


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

20 ENE 2026

VISTO:

El Informe N° 030-2026-MPHCO-OGESRH-OGESRH/ARE de fecha 07 de enero de 2026; Memorandum N° 004-2025-MPHCO-OGRH de fecha 06 de enero de 2026, el Oficio N° 447-2024-MPHCO/PPM de fecha 16 de octubre de 2024; la Resolución N° 14, de fecha 14 de enero de 2019, que contiene la Sentencia N° 54-2019 y la Resolución N° 19, de fecha 05 de julio de 2019, que confirmo la referida sentencia en el Expediente: 00521-2016-0-1201-JR-LA-01 de la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a favor de **EDGARDO ABEL RAMIREZ MORALES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que **"conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"**;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, mediante Resolución N° 14, de fecha 14 de enero de 2019, que contiene la Sentencia N° 54-2019, el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Anexo, en el Proceso Judicial N° 00521-2016-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

"Declarando: FUNDADA EN PARTE la demanda de folios 141/152 y subsanada a fojas 159/160, interpuesta por don **EDGARDO ABEL RAMIREZ MORALES**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, en consecuencia: Se declara **NULA** la Resolución de Alcaldía N° 882-2015-MPHCO/A de fecha 20 de octubre de 2015, se declara la existencia **VÍNCULO LABORAL** entre el demandante y la demandada desde el **18 DE JUNIO DE 2002**; **SE ORDENA** que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, incluya a don **EDGARDO ABEL RAMIREZ MORALES**, en las planillas de trabajadores, como trabajador contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041; sin costas ni costos. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el reconocimiento de vínculo laboral desde el 09 de mayo de 1994."



Huánuco
Grande como su historia



Que, mediante Resolución N° 19, de fecha 05 de julio de 2019, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00521-2016-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

"CONFIRMARON: la Sentencia N° 54-2019, contenida en la Resolución N° 14, de fecha 14 de enero del 2019 (fojas 323 a 338), que **FALLA:**

Declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios 141/152 y subsanada a fojas 159/160, interpuesta por don **EDGARDO ABEL RAMÍREZ MORALES**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, en consecuencia: Se declara **NULA** la Resolución de Alcaldía N° 882-2015-MPHCO/A de fecha 20 de octubre de 2015, se declara la existencia **VÍNCULO LABORAL** entre el demandante y la demandada desde el **18 DE JUNIO DE 2002**; **SE ORDENA** que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, **INCLUYA** a don **EDGARDO ABEL RAMÍREZ MORALES**, en las planillas de trabajadores, como trabajador contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041; sin costas ni costos. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el reconocimiento de vínculo laboral desde el 09 de mayo de 1994. (...)"

Que, mediante Oficio N° 447-2024-MPHCO/PPM, de fecha 16 de octubre de 2024; el Procurador Público Municipal informa cumplimiento de decisión judicial del expediente N° 00521-2016-0-1201-JR-LA-01, en el sentido que: "la controversia del proceso en consulta no versó en el nivel remunerativo del Sr. Edgardo Ramírez Dionicio, por lo que lo ordenado en el presente caso, tano en la Sentencia N° 54-2019 y la Sentencia de vista contenida en la Resolución N 19, declaró: "(...) se declara la existencia **VÍNCULO LABORAL** entre el demandante y la demandada desde el **18 DE JUNIO DE 2002**; **SE ORDENA** que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, **INCLUYA** a don **EDGARDO ABEL RAMÍREZ MORALES**, en las planillas de trabajadores, como trabajador contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041 (...)".

Que, mediante Memorándum N° 004-2025-MPHCO-OGRH de fecha 06 de enero de 2026, la Oficina General de Recursos Humanos, solicita informe escalafonario del servidor Edgardo Abel Ramírez Morales, mediante el cual informa que a la fecha viene laborando como Técnico Especialista en Gestión Tributaria Municipal en la Sub Gerencia Tributación de la Gerencia De Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con contrato administrado de servicios N° 055-2017-MPHCO, de fecha 23 de noviembre del 2017.

Que, en atención a lo dispuesto mediante la Sentencia N.° 54-2019, contenida en la Resolución N.° 14 de fecha 14 de enero de 2019, confirmada por la Resolución N.° 19 de fecha 05 de julio de 2019, recaídas en el Expediente Judicial N.° 00521-2016-0-1201-JR-LA-01, y con la finalidad de dar estricto cumplimiento al mandato judicial firme, la Municipalidad Provincial de Huánuco se encuentra obligada a emitir los actos administrativos necesarios para **EFFECTIVIZAR EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL DEL SERVIDOR EDGARDO ABEL RAMÍREZ MORALES**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276 y la Ley N.° 24041, desde el 18 de junio de 2002, así como disponer su incorporación en la planilla correspondiente y el registro de dicha condición en su legajo personal, para los fines que corresponda, esto en sujeción al numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 19, de fecha 05 de julio de 2019 emitido por la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00521-2016-0-1201-JR-LA-01, que declara FUNDADA en parte la Sentencia 54-2019, contenida en la Resolución N° 14, de fecha 14 de enero de 2019, consecuentemente se cumpla con la sentencia mencionada, en el extremo de:

"CONFIRMARON: la Sentencia N° 54-2019, contenida en la Resolución N° 14, de fecha 14 de enero del 2019 (fojas 323 a 338), que **FALLA:**

Declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios 141/152 y subsanada a fojas 159/160, interpuesta por don **EDGARDO ABEL RAMÍREZ MORALES**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, en consecuencia: Se declara **NULA** la Resolución de Alcaldía N° 882-2015-MPHCO/A de fecha 20 de octubre de 2015, se declara la existencia **VÍNCULO LABORAL** entre el demandante y la demandada desde el **18 DE JUNIO DE 2002**; **SE ORDENA** que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, **INCLUYA** a don **EDGARDO ABEL RAMÍREZ MORALES**, en las planillas de trabajadores, como trabajador contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041; sin costas ni costos.



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el reconocimiento de vínculo laboral desde el 09 de mayo de 1994. (...)"

ARTICULO 2°.- DECLARAR NULA y SIN EFECTO LEGAL la Resolución de Alcaldía N° 882-2015-MPHCO/A de fecha 20 de octubre de 2015.

ARTICULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL el Contrato Administrativo de Servicios N° 055-2017-MPHCO/A de fecha 23 de noviembre de 2017, por resultar incompatible con el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, en cumplimiento del mandato judicial firme recaído en el Expediente Judicial N° 00521-2016-0-1201-JR-LA-01, en sujeción al numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584.

ARTICULO 4°.- DISPONER la **INCORPORACIÓN** del servidor **EDGARDO ABEL RAMÍREZ MORALES** a la Municipalidad Provincial de Huánuco, desde el 18 de junio de 2002, en las mismas labores que venía desempeñando con anterioridad a su cese, esto es, como personal en la Oficina de Rentas, como servidor público contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, debiendo ser incluido en la planilla correspondiente y en su legajo personal, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, consigne en las planillas y boletas como trabajador contratada permanente, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- DISPONER a la Oficina General de Recursos Humanos, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos - Área de Remuneraciones y Pensiones y el Área de Registro y Escalafón el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°, 3 y 4° de la presente Resolución.

ARTICULO 7°.- ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto proceder al otorgamiento de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente certificación, para el respectivo pago de lo ordenado, en cumplimiento al Mandato Judicial señalado en los artículos anteriores de la presente resolución.

ARTICULO 8°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
GM
OGRH

